



Santa Clara County
**PUBLIC
HEALTH**

DIRECTIVA OBLIGATORIA:



Servicios de Atención Personal

Fecha de Efectivo 13 de julio de 2020

sccgov.org/coronavirus

Fecha de Emisión: 4 de octubre de 2020



DIRECTIVA OBLIGATORIA PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE CUIDADO PERSONAL

Por favor, confirme que la Orden del Estado permite abrir a su establecimiento. Si hay alguna diferencia entre la Orden del Condado local y la Orden del Estado, se debe seguir la orden más restrictiva. Además de esta directiva obligatoria, el Estado también tiene una guía específica para ciertos establecimientos que debe seguirse igualmente.

Puede encontrar información sobre la Orden del Estado y la guía del Estado en covid19.ca.gov.

Fecha de emisión: 14 de julio de 2020
Revisado: 4 de octubre de 2020

El 28 de agosto de 2020, el Estado publicó su Plan para una Economía Más Segura ("Plan"), un sistema estatal de restricciones relacionadas con COVID-19. El Condado de Santa Clara se encuentra actualmente en el Nivel Dos (Rojo) del Plan.

Según el Plan, todas las empresas de servicios de cuidado personal pueden funcionar en todos los condados del Nivel Dos, incluido el Condado de Santa Clara. Consulte la Orden de la Oficial de Salud Pública para todo el Estado [aquí](#) y el Plan del Estado [aquí](#). Estas empresas deben seguir los requisitos obligatorios de esta Directiva, las Órdenes de las Oficinas de Salud del Estado y del Condado, los documentos de Guía de la Industria para COVID-19 del Estado y cualquier reglamentación de salud y seguridad aplicable.

Para obtener reglas adicionales sobre la prestación de servicios personales al aire libre, consulte las siguientes guías estatales sobre COVID-19 para las distintas industrias:

- ***Ampliación de Servicios de Cuidado Personal Proporcionados al Aire Libre:*** <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-outdoor-personal-care--en.pdf> (tenga en cuenta que la página 2 de este documento menciona ciertos servicios que pueden no prestarse al aire libre según las reglas estatales)
- ***Servicios de peluquería y barbería al aire libre:*** <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-outdoor-hair-salons--en.pdf>

Una amplia gama de empresas ofrece "servicios de cuidado personal", lo que implica un contacto cercano, a menudo físico, entre los proveedores de servicios y los clientes. Se entiende por "servicios de cuidado

personal” el peinado y el cuidado del cabello, incluido en peluquerías y barberías; cuidado de las uñas, incluido en salones de manicura; servicios prestados en tiendas de arte corporal, tatuajes y piercings; servicios de esteticista, cuidado de la piel y cosmetología; electrología, depilación a la cera, con hilo y otros servicios de depilación; aplicación de maquillaje y otros servicios, incluidos los servicios prestados en salones de maquillaje; terapia de masajes y otros servicios de masajes (fuera de los entornos de atención médica); servicios en salones de bronceado; otras empresas que brindan servicios similares de cuidado facial o corporal; servicios de confección; y cualquier entorno educativo o de capacitación en el que se enseñen estos servicios a través de la práctica o la experiencia.

Si bien las empresas de servicios de cuidado personal prestan servicios importantes que ayudan a las personas a mantener su apariencia y bienestar, también pueden presentar riesgos significativos para la salud pública debido a la pandemia de COVID-19. Los servicios de cuidado personal implican un contacto cercano prolongado entre proveedores de servicios y clientes, por lo que esas empresas deben tomar precauciones extra para reducir el riesgo de transmisión de COVID-19 entre clientes y personal.

En esta Directiva se explica cómo se permite funcionar a las empresas de servicios de cuidado personal. **Esta Directiva es obligatoria y su incumplimiento constituye una infracción de la Orden de la Oficial de Salud del Condado emitida el 2 de julio de 2020** (la "Orden"). Las empresas de servicios de cuidado personal deben cumplir la Orden del Oficial de Salud del Condado, todos los requisitos de esta Directiva, la Orden de la Oficial de Salud del Estado, los documentos de Guía de la Industria para COVID-19 del Estado y los requisitos reglamentarios existentes relacionados con la seguridad y la salud, incluidos los emitidos por el Condado de Santa Clara, ciudades del condado, Cal-OSHA y / o la Junta de Peluquería y Cosmetología de California.

La Orden emitida el 2 de julio

La Orden impone varias restricciones a todas las empresas y actividades para garantizar que el Condado se mantenga lo más seguro posible, incluidas, entre otras, las siguientes:

- **El Protocolo de Distanciamiento Social:** todas las empresas deben completar y presentar al Condado la versión más reciente del Protocolo de Distanciamiento Social utilizando el formulario en línea, disponible [aquí](#). El Protocolo se envía bajo pena de perjurio, lo que significa que todo lo escrito en el formulario debe ser veraz y preciso al leal saber y entender del firmante, y el envío de información falsa es un delito. El Protocolo debe distribuirse a todos los trabajadores, y debe ser accesible a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la Orden. Las empresas son responsables de garantizar que los trabajadores entiendan y estén capacitados sobre los requisitos del Protocolo en un idioma que entiendan.
- **Letreros:** todas las empresas deben imprimir (1) un letrero PREPARADOS PARA COVID-19 actualizado y (2) una Hoja Informativa para Visitantes sobre el Protocolo de Distanciamiento Social, y exponer ambos de forma prominente en todas las entradas del establecimiento. Dicho material estará disponible para imprimir una vez que se envíe el Protocolo de Distanciamiento Social por Internet.

- **Cubrebocas:** todas las personas que se encuentren en un establecimiento o sitio de trabajo comercial deben usar cubrebocas en todo momento (excepto los niños muy pequeños, personas para quienes los cubrebocas son médicamente desaconsejables, o para la comunicación con personas con discapacidad auditiva). **Esta Directiva contiene una excepción limitada a los requisitos generales de cubrebocas durante períodos mínimos de tiempo cuando las personas reciben determinados servicios de cuidado personal.**
- **Limitación de Densidad:** todas las empresas deben limitar el número de personas presentes simultáneamente en el establecimiento. Para los miembros del personal, el límite es de 1 persona por cada 250 pies cuadrados brutos de espacio de espacio interior del establecimiento (esto significa espacio total, incluidas las áreas abiertas solo para el personal, p. ej. espacios de almacenamiento). Para los clientes, el límite es de 1 persona por cada 150 pies cuadrados de espacio interior abierto al público. Los requisitos de densidad indican a las empresas cuántas personas (personal o clientes) pueden dejar entrar antes de que deba salir otra persona. Los menores de 12 años que acompañen a un padre o tutor no cuentan para el límite, pero todos los mayores de 12 años sí lo hacen.

Consulte la [Orden](#) y la [página de preguntas frecuentes](#) para obtener más detalles.

Además de estos requisitos generales aplicables a todas las empresas bajo la Orden, todas las empresas de servicios de atención personal deben cumplir las siguientes directivas.

Los Servicios de Cuidado Personal Se Pueden Brindar en el Interior o al Aire Libre

Todos los servicios de cuidado personal se pueden brindar en el interior o al aire libre en el Condado, a menos que el Estado o cualquier otra ley o reglamento aplicable lo prohíba específicamente (por ejemplo, un reglamento de la Junta de Barbería y Cosmetología o una ordenanza de zonificación local). **La Oficial de Salud insta a las empresas de cuidado personal a brindar sus servicios al aire libre siempre que sea posible. El ambiente exterior ayuda a asegurar la ventilación y la dispersión de cualquier gota o aerosoles infecciosos que se puedan crear si un cliente es infeccioso sin saberlo y recibe servicios sin cubrirse la cara.**

Medidas de Seguridad Obligatorias

Además de cumplir todos los requisitos de la guía estatal específica de la industria (disponible en <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-hair-salons--en.pdf> [para salones de belleza y barberías] y <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-expanded-personal-care-services--en.pdf> [para todas las demás empresas de servicios de cuidado personal]), las empresas de servicios de cuidado personal deben tomar las siguientes medidas complementarias para proteger sus trabajadores y clientes:

1. Mantenimiento de Registros para Facilitar los Esfuerzos de Rastreo de Contactos

Para facilitar los esfuerzos de rastreo de contactos del Condado, en caso de que sean necesarios, cada empresa debe crear y conservar durante un mínimo de 60 días desde la fecha de la cita registros con la siguiente información sobre la visita de cada cliente. Esta información es confidencial y solo tendrá que

revelarse al Departamento de Salud Pública del Condado para fines de investigación de casos y rastreo de contactos, a fin de proteger la salud de los trabajadores y clientes:

- a. El nombre, teléfono y correo electrónico del cliente.
- b. La fecha, hora y duración de la visita del cliente.
- c. El nombre y la información de contacto de los trabajadores que brindaron servicios al cliente.

2. *Equipo de protección personal (PPE)*

- a. Las empresas de servicios de cuidado personal deben asegurarse de que los trabajadores y los clientes tengan y usen el equipo de protección personal adecuado requerido por la Orden, esta Directiva o cualquier ley o reglamento de aplicación general, incluidos los emitidos por Cal-OSHA. Todas las empresas de servicios de cuidado personal deben proporcionar (sin costo para los trabajadores), y asegurarse de que los trabajadores usen, lo siguiente cuando brinden servicios a 6 pies / 2 metros de un cliente:
 - i. Mascarilla quirúrgica que cubre completamente la nariz y la boca.
 - **Nota: Se requieren máscaras N95 para los trabajadores que brinden cualquier servicio para el cual el cliente no puede usar cubrebocas. Las máscaras N95 son altamente recomendadas, pero no obligatorias, para todos los demás trabajadores de servicios de cuidado personal, particularmente aquellos que vayan a estar a menos de 3 pies / 1 metro de un cliente durante más de 15 minutos.**
 - ii. Se requiere **protección ocular** (anteojos, antiparras y / o careta) **además de una máscara que cubra la nariz y la boca para los trabajadores que realicen todos los servicios en interiores y para los trabajadores que realicen servicios al aire libre para los que el cliente no pueda usar cubrebocas.** Para los trabajadores que realicen servicios de cuidado personal al aire libre para los cuales el cliente se cubre la cara, se recomienda protección para los ojos, pero no es obligatorio.
 - iii. Bata o capa que se deseche o se lave tras cada cliente.
 - iv. Guantes desechables si se van a realizar servicios que los requieran, como servicios químicos para el cabello o arte corporal. Si un trabajador usa guantes mientras realiza un servicio, debe cambiárselos tras cada cliente.
- b. Las empresas de servicios de cuidado personal deben asegurarse de que todos, incluidos clientes y visitantes, usen cubrebocas en todo momento en las instalaciones, excepto en los casos indicados a continuación:

- i. Los clientes deben usar cubrebocas mientras reciben servicios de cuidado personal si el servicio lo permite (por ejemplo, servicios de pestañas; depilación y enhebrado de cejas; tatuajes faciales, eliminación de tatuajes y perforaciones en áreas de la cara que no requieren quitar cubrebocas; perforación de orejas; aplicación o remoción de maquillaje de ojos o cejas; cortes de cabello / peinado; servicios de cuidado de uñas; y otros servicios de cuidado personal que no requieran que el cliente se quite el cubrebocas).
- ii. Los clientes pueden quitarse el cubrebocas mientras reciben un servicio de cuidado personal en el interior o al aire libre que lo requiera (por ejemplo, depilación o tratamiento facial; corte de barba o afeitado facial; tratamientos faciales y masajes faciales; tatuajes faciales y eliminación de tatuajes faciales; perforación facial, aplicación o remoción de maquillaje facial y otros servicios de cuidado personal en la medida en que requieran que el cliente se quite o ajuste el cubrebocas), pero solo durante el tiempo mínimo y en el grado mínimo necesarios para recibir el servicio. Los clientes deben volver a cubrirse la cara tan pronto como puedan, y deben usar cubrebocas mientras esperan su servicio, caminan hacia y desde el área de tratamiento, visitan el baño y en cualquier otro momento mientras estén en las instalaciones.

3. *Requisito de Instalar Barreras Físicas Donde Sea Posible.*

Las empresas de servicios de atención personal deben instalar barreras físicas (por ejemplo, una partición de plástico o plexiglás) siempre que sea posible entre el cliente y el trabajador que realiza los servicios, así como entre clientes y trabajadores en las áreas de recepción. Por ejemplo, las empresas que brinden servicios de manicura deben instalar barreras entre clientes y manicuristas.

4. *Están Prohibidos los Servicios Duales.*

Dado que requieren un contacto personal cercano innecesario por más de un trabajador a la vez, ninguna empresa de servicios de atención personal puede ofrecer o realizar "servicios duales". Se entiende por servicios duales una circunstancia en la cual dos trabajadores realizan simultáneamente servicios para un solo cliente cuando dichos servicios podrían realizarse por separado. Una forma corriente de servicio dual es la combinación de manicura y pedicura en un salón de belleza, donde una persona realiza la manicura de un cliente al tiempo que otra le hace la pedicura.

5. *Las "Reservas Dobles" Exigen Medidas Adicionales de Limpieza y Distanciamiento Social.*

Se entiende por "reserva doble" una circunstancia en la cual un trabajador presta simultáneamente servicios para dos clientes cuando dichos servicios se podrían realizar uno tras otro. Una forma corriente de reserva doble es cuando un mismo estilista tiñe el cabello de un cliente y a continuación corta el pelo de un segundo cliente mientras el primero espera a que se fije el color. La reserva doble puede llevar a un contacto personal cercano innecesario entre un trabajador y más de un cliente a la vez. Las empresas de servicios de atención personal no pueden hacer reservas dobles para clientes, excepto si (i) los dos clientes

pueden mantener una distancia social entre sí y con todos los demás (excepto el trabajador), (ii) cada vez que el trabajador deja de atender a un cliente y comienza a asistir al otro, el trabajador se lava las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos y, si usa guantes, se pone unos nuevos.

6. *Inquilinos y Arrendatarios*

Las empresas de servicios de cuidado personal no deben permitir que una persona que arrienda o alquila espacio de la empresa (ya sea una silla, una cabina o alguna otra cosa) preste servicios en sus establecimientos a menos que (1) la empresa asuma las obligaciones descritas en la Orden, el Protocolo de Distanciamiento Social y esta Directiva hacia esa persona como si esa persona fuera miembro de su personal, y (2) esa persona firme primero la declaración del formulario siguiente. La empresa debe retener la declaración firmada en sus archivos y para presentarla ante los funcionarios del Condado que lo soliciten, y debe proporcionar una copia de la declaración a la persona que la firme.

Yo, [Nombre del arrendatario] , afirmo que he leído atentamente el Protocolo de Distanciamiento Social aplicable a [Nombre de la empresa] , la Directiva Obligatoria para Empresas de Servicios de Atención Personal y la Orden de la Oficial de Salud del Condado de Santa Clara emitida el 2 de julio de 2020; que entiendo cada uno de esos documentos; y que acepto cumplir todos los requisitos descritos en esos documentos como aplicables a empleados, contratistas u otro personal. Asimismo, entiendo y acepto que [Nombre de la empresa] debe asegurarse de que utilizo cubrebocas y otro equipo de protección personal y que proporcione cubrebocas a los clientes, y que, en consecuencia, es posible que deba reembolsar a [Nombre de la empresa] el costo real en el que incurra para obtener tales cubrebocas y equipos de protección personal para mí.

Certifico bajo pena de perjurio conforme a las leyes del Estado de California que el párrafo anterior es verdadero y correcto.

Firma

Fecha

Nombre en Mayúsculas

Otros Pasos Recomendados por la Oficial de Salud

Los siguientes pasos no son obligatorios, pero la Oficial de Salud urge a seguirlos:

- a. Evitar actividades que requieran que los clientes se quiten el cubrebocas.
- b. Ofrecer horas reservadas para los clientes de 50 años o más.
- c. Recibir a los clientes y efectuar los pagos al aire libre, frente al establecimiento.
- d. Aprovechar la tecnología para realizar consultas de forma remota en lugar de hacerlo en persona.
- e. Donde sea posible, trasladar todas las transacciones, consultas y servicios al aire libre.

- f. Convertirse en un Salón de Uñas Saludable Certificado por el Condado de Santa Clara. Visite www.sccgov.org/healthynails.

Manténgase Informado

Para obtener respuesta a preguntas frecuentes sobre este sector y otros temas, consulte la página de preguntas frecuentes. **Tenga en cuenta que esta Directiva puede modificarse en el futuro.** Para obtener la información más reciente sobre la Orden de la Oficial de Salud, visite el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado en www.sccgov.org/coronavirus.